



EDICTO N° 17

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. IDR-10331**, se ha proferido Auto PAR-I No 1391 del 04 de diciembre de 2017, en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 21 de noviembre de 2017 con radicado N° 20179010273552, por la doctora **TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ**, en calidad de apoderada de la Cooperativa Multiactiva de Mineros El Convenio del Municipio de Iquira, titular del contrato de concesión N° **IDR-10331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES METÁLICOS**; localizados en Jurisdicción del Municipio de **Iquira**, Departamento del **Huila** y cuya extensión superficial corresponde a 374 Hectáreas y 1156,5 metros cuadrados, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, con el fin de que se ordene al señor **RAMON PULGARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS** el inmediato desalojo de los presuntos perturbadores y la **SUSPENSION INMEDIATA**, de la extracción ilícita del mineral de oro por parte de los presuntos perturbadores ilegales, así como el **DECOMISO** del mineral extraído en forma ilegal por parte de los presuntos perturbadores, de todos los elementos y equipos utilizados para la explotación.

Quienes al parecer se encuentran explotando dentro del área del Contrato de Concesión y que se encuentran efectuando operaciones ilícitas en el área del título minero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Iquira, sobre el contrato de concesión N° **IDR-10331**, sin que las mismas se encuentren amparadas por un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o solicitud de formalización minera vigente.

Emplazar mediante el presente Edicto a los posibles perturbadores dentro del título minero No.**IDR-10331**, a los representantes de la Cooperativa Multiactiva de Mineros El Convenio del Municipio de Iquira, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día veinte (20) de diciembre de 2017 a las 08:00 am, iniciara en las instalaciones de la Personería de **IQUIRA**, Departamento del **HUILA**, para verificar los hechos denunciados por el titular del Contrato de la referencia y en caso de ser verídicos se oficiara a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo a la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios a los funcionarios VIVIAN FERNANDA ORTIZ PORTELA (abogada) y KATHERINE MARTINEZ AGUILAR (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del punto de atención regional de Ibagué, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 am., y se desfija el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 pm.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyecto: Vivian Fernanda Ortiz Portela
Abogada



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8,9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19
99, Bogotá D.C.